

Actor: Julio Pavón, Enrique Monroy, Agustín Rodríguez, Lorenzo Jaén y Antonio Vaz.

Demandado: Alicia Carabias Antúnez.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres de esta Consejería, sito en Primo de Rivera, 9, 5.ª planta, en la siguiente fecha: 2-3-98, 9.30 horas.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Chinata Textil Sociedad Cooperativa Limitada de Malpartida de Plasencia.**

CONVENIO COLECTIVO.—Expte n.º 2/98. VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Chinata Textil, Sociedad Cooperativa Limitada, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), suscrito el 19 de enero de 1998 entre los representantes de la empresa y de otra parte por representantes de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/98 y Código de Convenio 1000782, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 2 de febrero de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CHINATA TEXTIL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA**

**CAPITULO UNICO.—Disposiciones generales**

ARTICULO PRELIMINAR.—El presente Convenio Colectivo se suscribe por parte de los trabajadores, por los miembros del Comité de Empresa doña Elena Recio Manzano y doña Beatriz Ramos Pérez, con afiliación sindical a CSI-CSIF, y por parte de la Empresa, doña Adela Vivas Tabares, que ostenta el cargo de Presidenta y doña Belén Canelo Fernández, con el cargo de Tesorera.

**SECCION PRIMERA.—Ambitos de aplicación**

ARTICULO 1.º - Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa «Chinata Textil, Sociedad Cooperativa Limitada».

ARTICULO 2.º - Ambito funcional.—Su ámbito funcional se ciñe a la actividad de Industria Textil y de la Confección. Asimismo se podrán adherir, en lo sucesivo, otras actividades relacionadas con la Industria Textil.

ARTICULO 3.º - Ambito personal.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria a la totalidad del personal laboral que trabaja en la Empresa Chinata Textil Sociedad Cooperativa Limitada, excluyéndose la totalidad de los socios trabajadores de la misma.

**Sección 2.ª - Vigencia**

ARTICULO 4.º - Vigencia y duración.—Entrará en vigor en la fecha de su firma, es decir el día 19 de enero de 1998. Mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2002, si no es con anterioridad denunciado por alguna de las partes. Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2003 sin necesidad de comunicación por escrito, prorrogándose en todos los artículos hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio.

El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio colectivo que deberá regir para el año 2003 deberá realizarse a partir del día 15 de enero de citado año.

ARTICULO 5.º - Retroactividad.—La aplicación de las tablas salariales pactadas en el presente Convenio se retrotraerá a 1 de enero de 1998.

ARTICULO 6.º - Resolución o revisión.—La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá comunicarse a la otra parte con la antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento, y una copia del mismo será remitida a la Autoridad Laboral.

Iniciada la negociación para la revisión del Convenio, si la misma se prolongase por plazo que excediera al de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo pacto.

En el supuesto de resolución del Convenio, éste se seguirá aplicando en sus propios términos, en tanto no fuere sustituido por nuevo Convenio o norma de específica aplicación.

#### Sección 3.ª - Compensación y absorción

ARTICULO 7.º - Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 8.º - Compensación y absorción.—Compensación. Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su Conjunto, son compensables conforme a las disposiciones legales vigentes.

Absorción. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales, efectuándose la comparación en forma global y anual.

ARTICULO 9.º - Garantías.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en su momento respetó la antigua Ordenanza Laboral Textil en 1972 y que las empresas tenían establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de aquella siempre que estén vigentes en la actualidad.

Asimismo se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### Sección 4.ª - Ausencias retribuidas.

##### ARTICULO 10.º

1.—Durante la vigencia del Presente Convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación y en la forma y condiciones que se dirán, de dos días de ausencia retribuidos y no recuperables.

La retribución será equivalente a la de la actividad normal.

Dichas ausencias se concederán previa solicitud del trabajador con ocho días de antelación, salvaguardando en todos los casos los intereses de la organización del trabajo y las necesidades de producción de cada sección o departamento y sin que el número de ausencias simultáneas supere un número de trabajadores tal que perturbe la normalidad del proceso productivo.

Las ausencias se disfrutarán dentro del año natural.

2.—Las citadas ausencias serán concedidas en proporción a la jornada realizada durante el año, en aquellos casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo establezca una jornada anual de menor duración que la establecida en el Convenio.

3.—En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de firma de este Convenio, llegare a reducirse la jornada de trabajo vigente hasta este momento, bien sea como consecuencia de disposición legal, pacto o acuerdo de ámbito funcional superior al de este Convenio, quedarían tales días de ausencia retribuida absorbidos en la citada reducción de jornada hasta donde alcanzare.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por los motivos y el tiempo que en cada caso y que a continuación se expresan:

- Por nacimiento de hijo, dos días naturales con retribución, que podrán extenderse hasta cuatro días en caso de desplazamiento.
- Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, tres días naturales con retribución y el tiempo que se considere oportuno en cada caso, sin retribuir.
- Por fallecimientos de sobrinos, tíos, primos, abuelos y nietos propios o del cónyuge, dos días naturales retribuidos.
- Por matrimonio propio, quince días naturales retribuidos.
- Por boda de un hijo, un día laboral retribuido.
- Por boda de hermano o hermano político, un día laboral, sin retribución.
- Por traslado de domicilio habitual un día laboral retribuido.

- Por enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y nietos, dos días retribuidos y lo que se considere oportuno sin retribuir.
- Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y nietos, un día retribuido y lo que se considere oportuno sin retribuir.
- Treinta días naturales de vacaciones.
- Dos días de fiesta local.
- Fiesta, un día laborable anual, que marcará la empresa.

**NOTAS:**

- Las consideraciones oportunas serán competencia única del Consejo Rector.
- Estas normas se refieren a conyuges y parejas que convivan juntos, incluyéndose las situaciones de hecho documentadas fehacientemente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**—Las diferencias salariales correspondientes al año 1998, anteriores a la publicación del presente Convenio, que en su caso resulten de la aplicación del mismo, se abonarán, como límite máximo, hasta treinta días después de la publicación en el D.O.E. o B.O.P. A partir de esta fecha y de la terminación de este plazo, se establece, para dichas diferencias un recargo de mora del diez por ciento.

**SEGUNDA.**—Los efectos económicos del presente Convenio sólo afectarán al personal que mantuviera vigente su relación laboral con la Empresa en la fecha de firma efectiva del mismo y a lo largo de toda su vigencia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.**—Comisión paritaria.

- a) Se constituye la comisión paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones, que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas, de común acuerdo, lo soliciten.
- b) La comisión paritaria estará integrada por los mismos miembros que han formado la comisión negociadora para la elaboración del presente Convenio.

**SEGUNDA.**—La tabla salarial que figura en el anexo II al presente Convenio se verá incrementada o disminuida en los años 1999,

2000, 2001 y 2002 conforme la subida o bajada que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índice de Precios al Consumo en los doce meses inmediatamente anteriores y con efectos desde el día 1 de enero de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA.**—Para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la normativa legal vigente en cada momento, de acuerdo, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

**A N E X O I****CLASIFICACION Y CALIFICACION PROFESIONAL  
CATEGORIAS PROFESIONALES**

Dentro del presente Convenio las categorías profesionales que quedan sujetas al mismo son las que a continuación se expresan:

- a) **Dirección.**—Quedan sujetos a esta categoría profesional todo el personal que represente u ostente cargos de dirección dentro de la Empresa.
- b) **Administración.**—Quedan sujetos a esta categoría profesional, el personal administrativo o que desarrolle una actividad de administración.
- c) **Mandos intermedios.**—Quedan sujetos a esta categoría profesional todo el personal que desarrolle la actividad de encargado de producción y control de las distintas ramas.
- d) **Oficial primera.**—Quedan sujetos a esta categoría profesional el personal especialista en producción y que esté considerado por la Dirección como de Oficial primera, cuya interpretación queda sujeta, en lo que no regula el Convenio, al Convenio colectivo a nivel nacional.
- e) **Oficial de segunda.**—Queda catalogado en esta categoría profesional todo el personal que desarrolle una actividad de producción cualificada y que así sea reconocida por la Dirección.
- f) **Peón o ayudante.**—Serán reconocidas en esta categoría profesional todo el personal que no tenga una cualificación específica en las tareas de producción.
- g) **Aprendiz.**—Están reconocidas en esta categoría profesional todo el personal no cualificado y que pretenda tener conocimientos en la presente actividad.

## A N E X O I I

TABLAS SALARIALES VIGENTES DURANTE LA VIDA DEL PRESENTE  
CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CHINATA TEXTIL S.C.L.

- a) Para el personal de Dirección, el salario a percibir será de 111.610 ptas. mensuales, incluidas las partes proporcionales de pagas extraordinarias.
- b) Para el personal de Administración, el salario a percibir será de 106.296 ptas. mensuales, incluidas las partes proporcionales de pagas extraordinarias.
- c) Mandos Intermedios.—Para el personal de Mandos Intermedios el salario a percibir será de 106.296 ptas. mensuales incluidas las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

d) Para el personal oficial de Primera, el salario a percibir será de 95.666 ptas. mensuales incluidas las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

e) Para los Oficiales de Segunda, el salario a percibir sera de 90.351 ptas. mensuales incluidas las partes proporcionales de pagas extras.

f) Para los Peones o Ayudantes, el salario a percibir sera de 85.036 ptas. mensuales incluidas las partes proporcionales de pagas extras.

g) Para los aprendices mayores de 18 años, el salario a percibir será de 79.722 ptas. mensuales incluidas las partes proporcionales de pagas extras.

## V. Anuncios

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*RESOLUCION de 26 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato de servicio R-6/98 «Seguimiento y envío de información de Prensa, Radio y Televisión Nacional a Nivel Autonómico».*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de Expediente: R-6/98.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Seguimiento y envío de información de Prensa, Radio y Televisión Nacional a Nivel Autonómico.
- c) Lote: Ninguno.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 4.600.000 ptas.

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 26 de enero de 1998.
- b) Contratista: D+A DOCUMENTACION Y ANALISIS.
- c) Importe de adjudicación: 3.967.200 Ptas.

Mérida, 26 de enero de 1998.—El Secretario General Técnico, JESUS HERMANDEZ ROJAS.

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 3 de febrero de 1998, sobre solicitud de depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación de Fabricantes de Embutidos de Extremadura», con n.º de expte.: CA/60.*

En cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (BOE 15-5-95), y específicamente a la Dirección Gene-